



Expediente: 08 001 40 03 023 2018 01187 00
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: MARY LUZ MONTERROZA
DEMANDADOS: JESUS ARIAS MELO Y OTROS

INFORME SECRETARIAL.

Barranquilla. Febrero dos (02) De Dos Mil Veintidós (2022), En la fecha el expediente del epígrafe, con memorial de 8 de noviembre de 2021. SÍRVASE PROVEER.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL, BARRANQUILLA, TRES (03) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte memorial de 8 de noviembre de 2021, donde el apoderado de la parte demandante solicita la medida cautelar consistente en inscripción de la demanda respecto de un bien propiedad de la empresa SODETRANAS S.A.S, entidad demandada dentro del presente asunto.

Pues bien, de la solicitud se advierte que no se indicó el organismo de tránsito donde se encuentra registrado el vehículo automotor, requisito *sine qua non* para el decreto de la medida, habida cuenta que es esa entidad la que debe inscribir en el folio del bien mueble la anotación correspondiente, motivo por el cual se denegará la solicitud, hasta tanto no se indique de manera concreta la entidad que debe practicar la medida.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

UNICO: Denegar la solicitud de medidas cautelares consistente en inscripción de la demanda, conforme a lo manifestado en antecedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ